EL LUCERO.

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL.

Periculosiores sunt inimicitiæ juxta libertatem. Tacitus de Germania.

[Núm. 897.] BUENOS AIRES, MARTES 23 DE OCTUBRE DE 1832. [Precio 3 reales.]

DICTAMEN

SOBRE

LA CHOLERA MORBUS,

POR EL Dr. HORDAS.

A instancias del Exmo. Sr. D. Manuel Moreno, Ministro de la República de Buenos Aires cerca de S. M. B.

(Londres, 1832.)

—

(Continuacion.)

Los partidarios del contagio en la chôlera, viéndose ya casi forzados á abandonar su doctrina, concluyen con declarar, que poco importa que una enfermedad epidèmica provenga õ no de un principio contagioso, para evitarla y contenerla, puesto que de todas maneras es peligrosa. Yo soy igualmente de la opinion que una enfermedad no puede ser peor que ser mortal, y que una enfermedad mortal debe igualmente evitarse, ya esta provenga de un principio contagioso, ô bien sea producida por otra cualquier causa de igual intensidad: pero tambien digo que es de la mayor importancia conocer â cual de estos agentes temibles es necesario oponerse.

Tambien dicen, que ese virus específico, invisible é impalpable necesita ciertas disposiciones locales, individuales y atmosféricas, sin las que no puede salir de su inaccion; es decir que ės una especie de lanzafuego indispensable para que todas las causas eficientes de la epidémia, concentradas en un punto conveniente, revienten como una mina al contacto de dicho agente espiritual; de suerte que nos quieren hacer creer (contra toda lôgica) *ut effectus et causa eadem sit.*

Este absurdo queda ya destruido, cuando he hablado de las leyes de las enfermedades epidémicas y contagiosas. Podria citar otros muchos hechos y pruebas, todos fundados en la experiencia y razonamiento para corroborar mi doctrina; pero creo que si todo lo expuesto no es suficiente para convencer à los que observen con serenidad de ânimo, é imparcialmente, aunque escribiese mucho mas, tampoco quedarian convencidos.

Habiendo probado que no existe virus alguno contagioso en la chôlera morbus, no tengo necesidad de probar la nulidad de su importacion ó propagacion. *Nullius entis, nullæ sunt qualitates.*

En cuanto á las leyes de secuestracion y cuarentenas no diré mas que pecan por la misma base que las del contagio, y concluiré el articulo con el siguiente dilema.

O los Gobiernos tienen la chòlera por contagiosa, y aun si dudan si lo es; ò la creen sin la menor duda no contagiosa: Si la tienen por contagiosa, ò tienen duda de que lo es, (como *in dubiis tutior pars est eligenda*) es necesario que se aislen absolutamente y corten toda comunicacion, y si fuese posible hasta la de los volatiles, con todos los paises infestados ò que se sospechen tales, y con los otros que trafiquen con estos; y no digo aislarse por espacio de la formularia cuarentena de cinco, diez, veinte y aunque sean los cuarenta dias que es el maximum, que por mera rutina se observa, sino por meses y meses, y aun años; y en seguida quemar todo cuanto hubiese tocado los paises infestados; porque estando dotado ese agente invisible, que conocen los contagionistas, de las admirables cualidades de reproducirse, de ocultarse en trapos, y en colchones viejos &c. &c. y luego salir como un enemigo que se presenta de fresco á la primera ocasion que se le presenta, es claro que esa mezquina cuarentena no podria acabar con èl completamente.

Si por el contrario creen que la enfermedad no se comunica por contagio específico ¿â que esas leyes bărbaras de secuestracion, mas sanguinarias que la misma chólera; esos cordones sanitarios, esas cuarentenas y esos lazaretos, que no hacen mas que interceptar el comercio de las ropas nuevas y limpias, de los víveres frescos, y demas auxilios tan necesarios en esta época tan critica, y de consiguiente aumentar la porqueria, el hambre, el miedo y la consternacion en las poblaciones; todo lo que produce muchos mas estragos que la epidémia misma? Habiendo dicho franca y sinceramente mi opinion con respecto al contagio en la chólera, concluirê esta memoria con las medidas que deben tomar las autoridades administrativas en el caso de amago, y en el de invasion de la epidémia, que es una especie de extracto sacado del dictamen dado por miembros de la academia real de medicina de Paris á su gobierno en las presentes circunstancias.

Es de advertir que en dichas medidas ó consejos yo no soy de su opinion en cuanto á las cuarentenas ò cordones, como ya se inferirà de mi doctrina; solo lo pongo para que si los gobiernos se inclinan hácia el contagio hagan menos daño. En cuanto á las leyes de higiene pùblica y privada no solo soy de su opinion, sino que las recomiendo con muchisima particularidad.

Y finalmente añadiré el ùltimo parte de los acometidos, muertos, curados &c., de la chólera en este país.

Consejos á las autoridades administrativas en caso de amenazar la epidémia, extractados del dictamen de la academia real de medicina de Paris.

¿Que conducta debe observar el gobierno en caso que amenace la epidémia, y cual debe ser esta en el de invasion?

La medida que la prudencia recomienda ante todas cosas, es de hacer observar médicalmente, y con la mayor escrupulosidad, los paises limitrofes, con el objeto de saber con la exactitud posible, y á cada instante todo cuanto pasa en ellos acerca de su estado de salud en general, y mas particularmente con respecto à la chólera morbus. Por lo tanto se deberian nombrar momentaneamente mêdicos ilustrados y prudentes, agregados á las embajadas y legaciones de los paises infestados, y aun sospechosos de la chòlera; una medida semejante, tomada inmediatamente, seria de la mayor útilidad. Por la correspondencia diaria de estos mèdicos, el Gobierno recibiria los partes, á los que podria dar mas ó menos crèdito, segun que la eleccion de estos profesores hubiese sido hecha con mayor ò menor acierto.

Un encargo de tanta consideracion no debe fiarse à hombres que no conozcan la profesion médica.

Se formarán juntas de sanidad en las provincias, y mas particularmente en las limitrofes de los paises infestados ò que se sospechen tales.

El Gobierno debe tener dispuestos de antemano los lugares de observacion, y los depósitos que debe establecer en caso de una invasion. Este es un deber, lo mismo que el del médico aconsejarselo, pues no debe dejarse sorprender por la epidêmia, ni tener que acudir atropelladamente el establecimiento de estas medidas.

Es muy natural, segun el òrden de las cosas, que todas estas precauciones empiecen á tomarse por las costas y fronteras: es necesario que en estas, los cordones

sanitarios esten vigilantes, y que observen las instituciones con fidelidad. Pero sobre este punto las previsiones de la academia deben extenderse mas lejos. Por intima conviccion y por unanimidad declara, que las medidas preventivas de cordones sanitarios deben establecerse y concentrarse solamente en las fronteras de los estados acometidos ò sospechosos de la chòlera; pues estos medios de secuestracion aplicados al interior, no solo serian inútiles, sino muy peligrosos. Es necesario secuestrarse solo de las naciones extrangeras que puedan traer la epidèmia; pero si la enfermedad se llega à declarar dentro de la nacion, es necesario socorrerse mutuamente como verdaderos hermanos, en lugar de abandonarse uno al otro.

Si â pesar de las medidas tomadas en las fronteras, la enfermedad se declarase en el interior, se habrà verificado por via epidémica (1); y en este caso los médios higienicos son los únicos que se deben establecer, porque los de secuestracion serian superfluos.

Los cordones sanitarios en las fronteras tendrân un verdadero carácter de utilidad y de facilidad en su aplicacion, sin presentar los desastrosos inconvenientes que acarrean, si se establecen y se circunscriben al interior, y si se secuestra un departamento, una villa, y aun un barrio de otro. Se ha visto en Varsovia y sus alrededores patentes ejemplos de todas las funestas consecuencias que acarrean esas vanas secuestraciones de villa en villa, de barrio en barrio y de familia en familia.

Los enfermos acometidos de la chólera deben estar diseminados en grandes distancias; colocados en sitios elevados, secos y muy ventilados; la administracion tomará esta medida de antemano. Cada ciudad amenazada deberà tener uno ò mas hospitales de cholèricos, segun su poblacion: y seria mucho mejor colocar los enfermos en cabañas ó tiendas de campaña si la estacion lo permitiese. Todos estos establecimientos, de cualquier naturaleza que sean, deben colocarse en lugares elevados, lejos de las grandes evaporaciones de rios ò de lagos, en una superficie muy ventilada, y sobre un terreno seco.

Como los exemples de recaidas son bastante frecuentes, sobre todo, cuando los enfermos estan colocados en medio de las influencias capaces de desenvolver la enfermedad; serà muy esencial tener casas de convalecencia, ó lugares de asilo para los individuos recientemente curados, para que puedan volver al seno de sus familias, ó entrar en las poblaciones enteramentè restablecidos. Es necesario, pues, que medie cierto intérvalo entre el tiempo, en que el convaleciente deja el foco de emanacion en cuyo seno pasó la enfermedad, y el que vá á mezclarse con el resto de la sociedad.

(Continuará.)

NOTA.—He asistido en esta capital en cinco hospitales de chólericos durante toda la epidémia, y permaneciendo en ellos cuatro, cinco ó seis horas todos los dias; he hecho muchas disecciones de los muertos de la chólera, he gustado su sangre, y hecho cuantos experimentos he podido con migo y con otros; y hasta ahora no se ha presentado â mi observacion un solo hecho, no solo para probarme que pueda comunicarse esta enfermedad por contagio, pero ni aun para dudar de ello siquiera.

Dr. Hordas.

VARIEDADES.

CORRIENTES.

DOCUMENTO OFICIAL.

D. Fermin Felix Pampin, Contador principal Interventor de Aduana, comisionado especial por el Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la provincia, para convenir y celebrar contrato en formá con D. Luis Liotard, sobre el proyecto de enseñar á los habitantes de esta provincia ã elaborar los azucares, licores, confiteria y masas: en su virtud, y despues de varias discusiones, propuestas y contestaciones, hemos acordado y convenido en los artículos siguientes.

Art. 1.° D. Luis Liotard se compromete á enseñar á los habitantes de la provincia, â beneficiar los azucares, y su refinamiento, á dar instrucciones exactas para hacer licores finos por medio de la destilacion; licores ordinarios por infusion, y toda clase de confiteria y masas.

2.° Para el cumplimiento de lo acordado en el artículo anterior, se señala el termino de doce meses, que se contarán desde el dia en que el Sr. Liotard dé principio à la enseñanza, el que será fijado por el Exmo. Gobierno.

3.° Los seis meses primeros, enseñará en la capital y su departamento, en las casas á que fuere llamado, á los efectos acordados en el artículo 1.°, no solamente á los dueños de ellas sino tambien á las personas que concurrieren á instruirse, sin reservarles cosa alguna de cuanto pueda serles util en el mecanismo de la elaboracion de dichos ramos; y los seis meses últimos, los emplearà en igual enseñanza é instruccion en los establecimientos de campaña, para lo que deberá obtener un itinerario del superior Gobierno; debiendo ser de cuenta de los dueños de los establecimientos que quieran y soliciten adquirir aquellos conocimientos, costear al Sr. Liotard de ida y vuelta, segun y conforme lo acuerde el Exmo. Gobierno.

4.° A D. Luis Liotard se le remunerará su trabajo con la cantidad de mil y quinientos pesos, que se le pagarán en la colecturia general, de los fondos del erario público, en la forma siguiente: trescientos pesos á las veinte y cuatro horas de aprobado que sea este contrato: seiscientos pesos à los seis meses de aquella fecha; y los seiscientos pesos restantes al fin de los doce meses acordados por el artículo 2.°

5.° El Sr. Liotard no podrà hacer ninguna especulacion mercantil en los ramos de azucares y licores á que se constituye enseñar, hasta no cumplir su compromiso; pero si podrá hacerla en el ramo de confiteria y masas.

6.° Si el Sr. Liotard dejase de cumplir su compromiso por falta de inteligencia ó de conocimientos en los ramos à que se constituye enseñar, no recibirà paga ni remuneracion alguna de la acordada en el articulo 4.°; quedando ademas obligado á devolver al erario público lo que ya hubiere recibido.

7.° Si, como es factible, acaeciese al Sr. Liotard alguna enfermedad, el tiempo que pasase en su curacion y convalecencia, no deberà correr de cuenta del año de la contrata, porque aquel lo deberá integrar; pero si, (lo que Dios no permita,) llegare á fallecer, no podrà ni deberá el Gobierno hacer cargo alguno á su muger ni herederos; quedando en este caso chancelada la cuenta de la cantidad ó cantidades que ya se le hubieren pagado.

8.° Para que el presente contrato sea vâlido, y tenga toda la fuerza y valor que se requiere, deberá obtener la aprobacion del supremo Gobierno de la provincia.

En testimonio de lo que, ambas partes contratantes, firmamos dos ejemplares de un mismo tenor del presente contrato, que consta de ocho articulos, en esta Capital de Corrientes, á los nueve dias del mes de agosto, del año de mil ochocientos treinta y dos.

Fermin Felix Pampin—Luis Liotard.

Ytaty, agosto 11 de 1832.

Aprobado—Ferre.

DECRETO.

Itaty, agosto 11 *de* 1832.

Aprobado como aparece el precedente convenio, celebrado con D. Luis Liotard por el comisionado especial del Gobierno, sobre el beneficio de los articulos que detalla dicha estipulacion, tiene à bien acordar y decreta.

Art. 1.° Los habitantes de la capital y su departamento, que quieran adquirir los conocimientos que se compromete enseñar el referido Liotard, con arreglo al artículo 3.° del citado convenio, pasarán aviso verbal al juez de polícia, quien ordenarà su cumplimiento con la oportunidad que corresponde.

2.° En el departamento de polícia se llevará un registro de todas las personas à quienes instruya y enseñe el mencionado profesor, en las elaboraciones de que se trata.

3.° Las personas de que se habla en el antecedente artículo, son obligadas á dar cuenta del resultado de la enseñanza, á saber: al juez de polícia en la capital, y á los comandantes militares en la campaña; quienes pasarân al Gobierno una noticia circunstanciada al respecto.

4.° Se declara preferente la instruccion sobre el beneficio y refinamiento de los azucares y licores, al de confiterias y masas.

5.° Los habitantes de la campaña que

quieran adquirir iguales nociones, se presentarân â sus respectivos Comandantes, debiendo estos pasar al Gobierno una nômina de las personas interesadas.

6.° El auxilio de cabalgaduras y baqueano para transportarse el profesor, de un departamento â otro, asi como su mantencion, será de cuenta de los respectivos interesados, entendiendose desde el dia que salga del lugar ô casa donde se halle: quedando al arbitrio del Gobierno, determinar los puntos donde deba empezar á seguir su ruta.

7.° Los utiles é ingredientes que sean necesarios para la perfeccion de las elaboraciones, que no se encuentren en la capital y demas pueblos de la provincia, serán manifestados por el antedicho Liotard, en los términos acordados con el comisionado para el predicho contrato.

8.° El plazo ajustado y convenido, deberà correr desde el dia de la públicacion de este decreto; de cuya execucion quedan especialmente encargados, el Juez de Policia en la capital, y los Comandantes militares en sus respectivos departamentos.

9.° Publíquese con la solemnidad de estilo, imprímase y circulese â quienes corresponde â los efectos consiguientes.

PEDRO FERRE.

Está conforme.—

Eusebio A. Villagra.

EL LUCERO.

BUENOS AIRES, 23 DE OCTUBRE DE 1832.

Parece que el Sr. Gobernador de Corrientes está arbitrando medidas para poner á su provincia á cubierto de la irrupcion del còlera-morbo. Todos los facultativos europeos que han escrito sobre la materia, recomiendan muchisimo las diversiones, cuyo principal ingrediente entre nosotros son los dulces; asi es que el Sr. Ferré ha celebrado una contrata con un profesor de *confiteria y mazas* para que se generalize su uso, como preservativo contra aquel terrible azote.

CAMBIO DE AYER.

A LAS 4 DE LA TARDE.

	Ps. Rs	Ps. Rs.
Onzas de rostro........	114	
Id. patrias.........	113	
Pesos de rostro........	6 6	
Idem patrios..........	6 5	
Patacones.............	6 6	
Macuquina de cordon de rostro..........	6 4½	
Id. cortada...........	6 3	
Acciones de banco.....	147	
Fondos públicos......	44 p %	
Cambio sobre Londres..	7 penique	
——sobre Paris..........	73 premio	
——sobre Montevideo...	à la par.	
——sobre Rio Janeiro...	410 "	
Descuento de letras de particulares........	2 " 2½ p %	
Pagares del Gobierno y de la Aduana.......	1½"	

DEPARTAMENTO DE POLICIA.

Ganado introducido los dias que á continuacion se expresan.

(DIA 20.)

CONDUCTORES ACARREADORES.	COMPRADORES.	PROCEDENCIA	HACENDADOS PROPIETARIOS VENDEDORES.	PARA EL ABASTO.	SALADEROS.
D. Juan Rivarola	—D. Juan Appleyard	—Chascomus	D. Domingo Lastra 284 Joaquin Suarez 1		285
D. Valentin Baldovinos	—D. F. Saenz-Valiente	—idem	D. Manuel Cabo 395 Bautista Roldan 1		396
D. P. José Alvarez	—D. Martin Hidalgo	—idem	—D. Juan Miguens	93	

(DIA 21.)

CONDUCTORES ACARREADORES.	COMPRADORES.	PROCEDENCIA	HACENDADOS PROPIETARIOS VENDEDORES.	PARA EL ABASTO.	SALADEROS.
D. Blas Dominguez	—D. Francisco Armero	—Villa de Lujan	Da. Pasc. Romano 22 Ceferino Acuña 8 Juan Amores 20 Francisco Acuña 17 Celedonio Ximenez 6	73	
D. Francisco Villalba	—D. Doroteo Herrera	—Ranchos	D. F. Villanueva 20 Felipe Altamirano 18 Juan Toledo 20 Manuel Ceballos 16 Luciano Sosa 6 Josefa Martinez 13	93	
D. Toribio Sanchez	—Al mismo D. D. Herrera	—Eusenada	D Carlos Suarez 20 Manuel Pereira 3 Justo Alsamendi 1	24	

Buenos Ayres, Octubre 22 de 1832. Está conforme.

Victorica.

POLICIA.

(MULTAS DEL DIA 20.)

Por el Comisario D. Manuel Insua.

A D. Asencio Gutierrez por tener falla en las pesas. 75ps
Pedro José Fernandez id. las balanzas 100
José Acuña, id. una cuartilla de vender carbon. 50
Pedro Ichaperid. id. id. 100
Pedro José Bustos id. la media cuarta de las bebidas. 50

Por el comisario del mercado del sud D. Ilario Avalos.

Exigió la multa de 119 ps. 6 rs. â D. José Loisa, como importe de 7 cueros vacunos que le fueron decomisados el 3 de julio. 119 6
Id. â D. Serafin Taboada por 2 cueros vacunos y 2 caballares, que le fueron decomisados el 2 de agosto. . . 37

Distribucion 156 6

Al comisario aprensor......104 4 }
Introducidos en tesoreria.......52 2 } 156 6

Buenos Aires, octubre 22 de 1832.

Está conforme.

Victorica.

AVISO DE LA POLICIA.

Observándose con frecuencia la infraccion de las disposiciones vigentes que â continuacion se expresan, se pone en el conocimiento público para que no se alegue ignorancia al aplicar las multas en ellas establecidas.

„Se obligarâ â todo carretillero, pagándole moderadamente por el ramo, á que saque cualquier animal muerto que se encuentre arrojado en la calle, siendo obligados los dueños de las casas, á cuyo frente estén, á dar cuenta inmediatamente al teniente alcalde del barrio; y el que no lo hiciere serà penado en la multa de dos pesos.

„No se atravesarà carreta ni carretilla dè ninguna clase en las calles al cargar ni descargar, bajo la pena de dos pesos de multa.

„Se sacará el estiercol semanalmente de las panaderias, sin depositarlo en las calles, debiendo trasmitirse de los corrales á los carros y destinar un criado ô peon para que diariamente limpie la vereda de la inmundicia que puede quedar en ella con la entrada y salida de los animales de servicio, bajo la pena de diez pesos al que no cumpliere."

Buenos Aires, octubre 22 de 1832.

PUERTO.

ENTRADAS.

Fragata amburguesa *Eloisa*, de Amburgo el 26 de Julio, con cargamento general, á la órden.

Una fragata americana, de Cadiz en 50 dias, con vino &c., à la órden.

SALIDA.

Paquete de S. M. B. *Goldfinch*, para Rio Janeiro y Falmouth.

AVISOS NUEVOS.

AVISO

DEL TRIBUNAL DE MEDICINA.

No habiendo permitido el tiempo la reunion de profesores, que debia efectuarse este dia à las 12 para un asunto de salud pública, se verificará hoy 23 del corriente à las siete de la tarde; volviendo à encargar su asistencia.

AVIS

du Consulat général de France.

UNE ordonnance du Roi, en date du 24 février 1832, a determiné les conditions auxquelles un français pourra conserver à l' étranger la jouissance d' une pension militaire.

Aux termes de cette ordonnance :

"Lorsque l' absence hors du royaume, "sans l' autorisation royale, est prolongée au-"délà d' une année, elle entraîne la suspen-"sion du droit á la jouissance de la pension.

"Toutes les autorisations de resider en "pays étranger, accordées aux titulaires de "pensions militaires, antérieurement á la loi "du 11 avril 1831, sont revoquées. Il est "accordé un an à ceux qui les ont obtenues "pour se pourvoir en autorisation nouvelle."

Les bornes de cet avis ne permettant pas d' y consigner toutes les dispositions de l' ordonnance precitée, les personnes qui ont intérét à les connaître, peuvent venir en prendre communication à la chancellerie du Consulat général aux heures ordinaires de bureau. oct. 23

AVISO.

SE vende un cerado â precio muy comodo, propio para cualquier servicio de ciudad ô campo en la clase de peon, y en particular de barraca ó panaderia. El que quiera tratar puede ocurrir á la calle de Salta No. 100. o23 3p.

CAMBIO DE DOMICILIO.

EL Dr. LAHITTE ha trasladado su estudio á la calle del 25 de Mayo No. 26, una cuadra del fuerte para el Norte.

AVISOS.

EDICTO.

DE mandato del Tribunal de Comercio se citan y llaman à todos los acreedores de D. José Maria Escalada para que el dia 29 del corriente, mes â las 10 en punto de la mañana, concurran à su salade Justicia con sus respectivos documentos para la junta que debe celebrarse. Asi mismo se previene á todos y cualesquiera persona, en cuyo poder se hallen algunos bienes, dinero ó alhajas pertenecientes al dicho Escalada que los retengan en su poder, dando cuenta á dicho tribunal dentro del término de orho dias, contados desde la fecha en adelante y de cuales son las especies que retienen. Buenos Aires, octubre 20 de 1832.

Merlo.

o22 6p.

CERVEZA BLANCA

Hay de muy superior calidad, como nunca ha habido, en la fábrica calle de Córdoba N. 73, atras de las Monjas Catalinas, la docena á 14 pesos con las botellas, y devolviendo otras tantas botellas vacias en el acto de entregar las llenas, á 11 pesos la docena.

El dueño de dicha fábrica espera del patriotismo de los habitantes de Buenos Aires, que darán la preferencia à la elaborada en el pais, sobre la extrangera, siendo igual ó mejor en calidad y aun mas barata. Espera al mismo tiempo que no contribuirán á que la industria del pais sea destruida por la extrangera, y evitarán por este medio de ser eternos tributarios de aquellos.

El que por una preocupacion inveterada, dude de la buena calidad de dicha cerveza de este año, puede cerciorarse probândola, pues la prueba no cuesta dinero.

o15 8p.

Antonio Martin Thym.

AVISO.

SE ha trasladado la *Imprenta del Comercio*, de la calle del 25 de Mayo à la calle de Cangallo No. 62. o20 3p.

AVISO.

LA MONARQUIA DE 1830,

Escrita en Frances; y traducida al castellano; se halla de venta en casa del Sr. Steadman, calle de Cangallo núm. 92, en la libreria de la Independéncia, calle de Potosí núm. 46, y en la *Imprenta del Comercio*, calle de Cangallo núm. 62—A 4 ps. cada ejemplar. 3 p.

AVISO.

UN extrangero, cuya probidad se puede garantir, y que posee los idiomas aleman, ingles y castellano, con nociones generales de comercio, desea ocuparse en cualquiera clase de industria, que pueda proporcionarle alguna utilidad. El que guste aceptar sus servicios puede dirigirse á esta imprenta, en la que se darán tan lisonjeras como verìdicas informaciones.

o18

AVISO.

UNA Sra. de respeto quisiera alquilar, en la casa que abita, una hermosa sala con ventana á la calle y un cuarto. Para verlos se puede ocurrir al No. 97 calle de la Catedral, tres cuadras y media de la plaza de la Victoria; adonde se podrà tratar tambien por la comida en el caso de poder convenir al inquilino. o16.

AL PUBLICO.

HE aquí el beneficio para los consumidores de la yerba mate de primera superior, trabajada en la fábrica de Huergo.

Desde hoy se dà principio á su venta en los almacenes que se señalan al precio de 10 rs.

Calle de la Florida....	No.	108.
Id. . . . . id.	„	184.
Id. . . .Reconquista . .	„	5
Id. . . , . id.	„	177.
Id. . . Mercado. : .	„	78.
Id. . . Universidad. .	„	70.
Id. . . . id	„	71.
Id. . . , Cabildo	„	170.
Id , . Potosí. . .	„	57.
Plaza de las Artes. . .	„	118.
Id. , , , Cuyo, , ,	„	187.
Id, , Reconquista, ,	„	58,
Id, , , , Perú, , ,	„	76,
Id, , , , Cangallo ,	„	35,

Esta yerba, con poca diferencia es igual á la del Paraguay selecta. Las personas que creen que en el pais no se podria trabajar tan buena, podràn hacer el cotejo de una y otra, tomàndola sin azucar en mate cimarron. Una yerba paraguaya comun y no selecta es la que servirá para comparar porque la otra aun no està en su verdadera calidad, por falta de estacion. La persona que ha de juzgar de ambas calidades, es preciso que no tenga costumbre en tomar solo de una de ellas, que sea pues la que guste tomar de las dos: finalmente se puede asegurar que ha de haber apasionados por una y otra, y esto sirva de satisfaccion á la industria argentina.

Octubre 12 post. 30

AVISO,

En el Remate de J. M. Giadaz y Ca. calle de la Reconquista núm. 32 se encuentran los articulos siguientes.

Paños finos azules y negros, dichos de la estrella azul y verde, Casimires blancos y de colores, prunelas blancas y de colores, prunelas negras y azules, Lanillas lizas y rayadas, Ponchos Santiagueños surtidos, Frezadones y frezadas, Gergas y sabanillas.

LIENCERIA.

Lonas, lonetas y arpilleros, Brines blancos y plomo, Platillas de hilo, Bramantes y cocos finos, zarazas de varias clases, Listados para trage, Maones anchos y angostos, Cotines rayados, Cocos de colores, Generos de seda para chalecos, Panas negras finas, pañuelos de seda negros, dichos de gacilla de tres cuartas, Id. blancas bordadas, id. id. guarda de colores, Id. id. de hilo con pino, Terciopelo de colores, Seda de coser, Pañuelos de seda con retrato.

ROPA HECHA.

Levitas y fraques finos, Chaquetas de paño id, Camisas blancas, Id. listadas á cuadros, Camisas y calsones ordinarios, Chalecos de varias clases, Chaquetas de verano, Medias de algodon, vestidos de colores blancos, Cortes de chaleco, Guantes de ante y de gamuza, Zapatos para hombres y señoras, Id. franceses para niña, Gorras de hule y de lobo, sombreros de pelo y de paja, Hules para sombreros.

MERCERIA.

Espejos de varios tamaños, Coleccion de cuadros, Floreros de varios gustos, Candeleros de 1, 3 y 4 luces, Palmatorias y aceiteras, Mates de platina, Frascos para té, Lacre fino, Cucharones y cucharas. Naipes de varias clases, Geringas de estaño surtido, Cuchillos y tenedores, Botones de varias clases, Hilo de carretel y de sastre, Id. de obillos y de colores, Id. de Salon y algodon, Ridiculos de terciopelo y mostacilla, Reloxes de sobre mesa, Pistolas de bolsillo, Tiradores de seda y algodon, Esteras de esparto y de la India, Latigos de estoque y sin ellos, Cajas de rapé, cepillos, carabanas, y prendedores, Betum en tarros; Diferentes obras en pasta, Libros en blanco, Obleas en cajitas.

COMESTIBLES

Canela en cajones, Ginebra en canastos, Manteca de vaca, Id. de chancho, Arina y galleta de N. A. Azucar de la Habana, Yerva parnagua, sardinas aprensadas, Id. en tarritos de lata, Caballas en salmuera Jabon blanco de Córdovâ, té imperial, Porotos de Chile, Azul de Prusia, Panquimagogo surtido, Pabilo de N. A. Miel en damajuanas.

AVISO

DESEA acomodarse una señora casada de regular hedad y de las mejores cualidades, propia para cuidar caballeros ó enfermos; ocurra à la calle de Chacabuco n.° 14 frente á la Imprenta de la INDEPENDENCIA.

PLANTAS DE NARANJA.

LAS mas frutales, à proposito para ingertar; se venden en la calle de Tacuarí No. 33; de San Miguel dos cuadras para el alto. o8 3p.

SE VENDE.

Una casita en la calle de Sùipacha, n.° 255, propia para una corta familia; y se dá á un precio sumamente equitativo. La persona que se interese à ella, puede ocurrir à la calle del Paraguay, n.° 166 (à la vuelta), adonde hallarán con quien tratar o17

REMATES.

Por J. M. Giadaz y Ca.

Calle de la Reconquista N. 32

Hoy Martes 23 del corriente se rematarã á lá mejor postura un elegante surtido de efectos para tienda y almacen, cuyo pormenor es el siguiente.

Prunelas lisas y rayadas, lanillas de colores, casimires finos, id de la estrella, orillo blanco, pañuelos de seda para las manos, id de cambray de algodon con pinos, cocos blancos y de colores, tiradores elasticos, ropa hecha fina, floreros de porcelana de gusto, cotonias blancas finas, obleas en cajas, zapatos de hombre y para señoras, betun en tarros de lata.

PARA ALMACENEROS.

Harina de N A. tabaco havano, sardinas en aceite, id apreusadas, canela en cajones, manteca de puerco, id de vaca en cuñetes, jabon blanco de Cordoba, id negro, cohetes de la India y otros efectos.

—AL MISMO TIEMPO—

Algunos tercios yerba parnaguà, y ciento y tantos tercios yerba mas que se venderàn precisamente por tener que desocupar los almacenes donde se halla depositada dicha yerva.

Por Tomas Gowland y Ca.

DE LA CHALUPA PRIMAVERA

En la Alameda.

Hoy Martes 22 del corriente à las 11 en punto, se rematará indispensablemente à la mejor postura la Chalupa Primavera, de 43 toneladas, todos sus útiles que constan en un inventario muy completo que se halla de manifiesto en casa de los rematadores. El buque estará para el dia del remate, frente al muelle donde lo podran ver los que se interesen.

Por los mismos.

DE EFECTOS PARA ALMACEN.

Calle de la Reconquista No. 63.

Hoy Martes 23 del corriente se remataràn precisamente los siguientes articulos

Jabon ingles y americano, tinta de escribir en cajones de doce botellitas, treinta rollos tabaco del Brasil, tabaco americano en cuñetes, fierro para arcos, esteras de esparto y de la India, canelon en bultos chicos, pimenton dulce y picante, ají muy superior, nueces, cocos, garvanzos, lentejas y porotos, mechas para encender cigarros, ginebra en frasqueras, sardinas, arenques, atun, caballas, anchovas y bacalao, vino de Burdeos en cajones, encurtidos superiores, asafran, azucar de pilon, flor de clavo. cuerdas blancas para pozo ó para tender ropa, té de diversas clases, celocias verdes de la India, vinos embotellados de Madera, Oporto, vino seco, vino clarete, vino moscatel frontiñan, vino Xerez, vino de Mãlaga &c. &c. &c. A las 11.

4 pipas aguardiente de 22 grados.

POR LOS MISMOS.

En la calle de la Florida No. 9; establecimiento de peluqueria y perfumeria de D. Juan Jardel.

El Miércoles 24 del corriente à las 11 se darà principio (por órden judicial y á solicitud de los sindicos del concurso de D. Juan Jardel) al remate de todas las existencias de dicho establecimiento, consistiendo las principales en lo siguiente—

Sillas doradas de esterilla y madera, 6 espejos grandes, palmatorias de platina, candeleros id, mesas de arrimo, lacenas, dedales de platina, idem de acero, 2 cujas con 5 colchones y una colgadura, mostradores y armazones de vidrieras, pomadas, jabones, aceites, aguas de olor, esencias, esponjas, ligas y tiradores de seda, peinetas, peines, cepillos de dientes, pasta para afilar navajas, acentadores, espejitos, tubos para quinques, cabezas de carton, frasquitos vacios, una cocina econòeica, cuadros dorados, botellones de agua de colonia y de lavanda, una caja de fierro pelucas y casquetes hechos y por hacer, adornos de pelo de señoras, pelo para bucles, cabezas de palo para hacer pelucas, guantes, flores, carteras finas, abanicos de luto, alguna ropa como fraques, levitas camisas, pantalones, chalecos, manteles, sabanas, bucles hechos y porcion de pelo, y algunos otros ùtiles como loza azul y blanca para mesa &c.

El pormenor de todo, que es mui largo se puede ver en casa de los rematadores, calle de la Reconquista No. 63.

PEDRO DE ANGELIS,

editor responsable.

IMPRENTA DE LA INDEPENDENCIA.